

INFORME SECRETARIAL. Santa María - Boyacá, 04 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente contestación de la demanda. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (Boy), cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2019-00053-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS - FEISA
CAUSANTES	GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO
ASUNTO	INADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 239

El doctor CARLOS HUMBERTO CÁRDENAS JARAMILLO, portador de la cédula de ciudadanía No 98.702.909 y T.P. No. 327.226 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.701.535, presenta dentro de termino la contestación de la demanda que le fuera impetrada por el FONDO DE EMPLEADOS FEISA.

Vista la contestación de la demanda y sus anexos, en armonía con lo estatuido en los artículos 96 y 97 del C.G. del P., artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá su inadmisión, para que dentro del término de cinco (5) días sea subsanada respecto de los siguientes puntos:

1. El poder aportado con la demanda no cumple con la ritualidad establecida en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, como es indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. El poder presentado no muestra el asunto determinado y claramente identificado, lo anterior teniendo en cuenta que la ejecutada tiene la información necesaria para individualizar la presente acción de otras llevadas en este despacho. (artículo 74 del C.G. del P.)
3. Las excepciones formuladas por el extremo pasivo, no se encuentran debidamente determinadas ni clasificadas con su fundamento factico. Lo anterior de confirmad a lo establecido en el artículo 96 numeral 3 y artículo 442 del C.G. del P.

Corolario a lo anteriormente expuesto se inadmitirá la contestación de la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes sea subsanada

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sea subsanada atendiendo las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6ffb43e21b46522493a158f53945165cd49d4beaca802642875606ed538ca5

Documento generado en 04/11/2021 05:20:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>